



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 SEP 2020
Ejecutivo Singular N° 2019-00025

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

Inicialmente, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones deprecadas extemporáneamente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art 443 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 pm del día 2 del mes de Diciembre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de que trata en artículo 392 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en ésta disposición.

Cítese a la parte demandante y demandada, para que concurran con sus Apoderados, a la diligencia antes programada.

Para tal fin, por Secretaría envíese al canal de notificaciones digitales de los intervinientes, el link para tener acceso a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

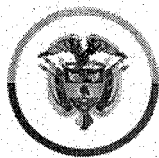
1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

2. **TESTIMONIALES:** Se ordena recibir la declaración del señora YAMILE SUA MELDIVELSO en la fecha y hora antes referida.

Por último, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. De igual forma, se insta a las Partes, para que concurren con los testigos solicitados en la fecha señalada, para la práctica de la audiencia en mención.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No <u>28</u>	el <u>17 SET. 2020</u>
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

z.k..